

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 9 de Marzo de 1945

Núm. 57

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al *Boletín Oficial del Estado* de 13 de Marzo de 1944 podrán concursar plazas de la categoría que ellos ostenten en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán solicitar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho al respectivo ascenso conforme al artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los aprobados en el Instituto de Estudios de Administración Local pertenecientes a la promoción de 1944 podrán concursar vacantes de cuarta categoría.

c) Los ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 podrán solicitar vacantes de quinta categoría exclusivamente.

d) Los que sean declarados aptos en los cursillos que actualmente tienen lugar para ingreso en el Cuerpo, al amparo del Decreto de 16 de Octubre de 1941, podrán pedir vacantes de las categorías superiores si su derecho ha nacido de la posesión del título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil; en otro caso sólo podrán pedir vacantes de cuarta categoría.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentar en este Ministerio (Sección primera de la Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta y reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun

podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0,25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la Circular de esta Dirección

General publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de Junio de 1944.
8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de

la presente convocatoria en el *Boletín Oficial* de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publi-

cación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.
Madrid, 2 de Marzo de 1945.—El Director General, Carlos Pinilla.

MODELO NUM. 1

Póliza
de
1,50 pesetas

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL:

Don vecino de
y domiciliado en , con el debido respeto expone:

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el séptimo concurso convocado y, de acuerdo con el número tercero de la convocatoria, acompaña:

- a) Certificación de antecedentes penales.
- b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de
- c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*.
- d) copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
- e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración, que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar las vacantes que relaciona, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

(Plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
- 2.ª
- 3.ª
- 4.ª

Etcétera.

Gracia que espera alcanzar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

Categoría:
N.º de Escalafón:

Póliza
de 3 pesetas
en el original
—
Móvil
de 0,25 ptas.
en las copias

Copia para la vacante de:
.....
(provincia)

DECLARACIÓN PARA EL SEPTIMO CONCURSO DE INTERVENTORES

I. Datos personales:

Nombre y apellidos
Naturaleza (provincia de)
Edad

II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenido).

III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee
.....
.....

IV. Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores: puede expresarlos en forma global —años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).

V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).

VI. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.).

VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad.

Albacete

Alcaraz, 5.^a categoría, seis mil pesetas.

Chinchilla, 5.^a idem, seis mil.
Tobarra, 4.^a idem, siete mil,
Villarrobledo, 3.^a idem, once mil.

Alicante

Almoradi, 4.^a categoría, siete mil pesetas.

Callosa de Segura, 4.^a idem, nueve mil.

Cocentaina, 5.^a idem, seis mil.
Grevillente, 4.^a idem, siete mil.
Monóvar, 4.^a idem, siete mil.
Pego, 4.^a idem, ocho mil.

Almería

Diputación Provincial, 1.^a categoría, trece mil pesetas.

Adra, 4.^a idem, ocho mil.
Albox, 5.^a idem, seis mil.
Cuevas del Almanzora, 4.^a idem, siete mil.

Avila

Jefatura Sección Provincial, 2.^a categoría, once mil pesetas.

Candeleda, 5.^a idem, seis mil.

Badajoz

Berlanga, 5.^a categoría, seis mil pesetas.

Bienvenida, 4.^a idem, siete mil.
Campanario, 5.^a idem, seis mil.
Fuentes de León, 6.^a idem, seis mil.
Guareña, 4.^a idem, siete mil.
Higuera la Real, 5.^a idem, seis mil.
Llerena, 4.^a idem, siete mil.
Monasterio, 5.^a idem, seis mil.
Montemolín, 5.^a idem, seis mil.
Montijo, 4.^a idem, siete mil.
Olivenza, 4.^a idem, siete mil.
Quintana de la Serena, 5.^a idem, seis mil.

San Vicente de Alcántara, 4.^a idem, ocho mil.

Santos de Maimona (Los), 4.^a idem, siete mil.

Zalamea de la Serena, 5.^a idem, seis mil.

Baleares

Alayor, 5.^a categoría, seis mil pesetas.

Barcelona

Ayuntamiento de Barcelona, Especial, treinta mil pesetas.

Arenys de Mar, 4.^a categoría, siete mil.

Berga, 4.^a idem, ocho mil.

Caldas de Montbuy, 5.^a idem, seis mil.

Carn et de Mar, 5.^a idem, seis mil.

Cardona, 5.^a idem, seis mil.

Gavá, 5.^a idem, seis mil.

Granollers, 3.^a idem, once mil.

Igualada, 3.^a idem, diez mil.

Malgrat, 5.^a idem, seis mil.

Molins de Rey, 4.^a idem, siete mil.

Olesa de Montserrat, 5.^a idem, seis mil.

Premiá de Mar, 4.^a idem, siete mil.

Puigreig, 5.^a idem, seis mil.

Rubi, 4.^a idem, siete mil.

Sabadell, 1.^a idem, doce mil.

Sallent, 4.^a idem, siete mil.

San Ginés de Vilasar, 5.^a idem, seis mil.

San Saturnino de Noya, 5.^a idem, seis mil.

Sardanyola, 5.^a idem, seis mil.

Sitges, 4.^a idem, ocho mil.

Torrelló, 5.^a idem, seis mil.

Viladecáns, 4.^a idem, siete mil.

Burgos

Miranda de Ebro, 3.^a categoría, nueve mil pesetas.

Cáceres

Alcántara, 4.^a categoría, siete mil pesetas.

Arroyo de la Luz, 4.^a idem, siete mil.

Brozas, 4.^a idem, siete mil.

Ceclavín, 5.^a idem, seis mil.

Coria, 5.^a idem, seis mil.

Garrovillas, 5.^a idem, seis mil.

Hervás, 5.^a idem, seis mil.

Jaraiz de la Vera, 4.^a idem, siete mil.

Logrosán, 5.^a idem, seis mil.

Malpartida de Plasencia, 5.^a idem, siete mil.

Miajadas, 5.^a idem, nueve mil.

Montánchez, 5.^a idem, seis mil.

Torrejoncillo, 5.^a idem, seis mil.

Cádiz

Alcalá de los Gazules, 4.^a categoría, nueve mil pesetas.

Barbate, 4.^a idem, ocho mil.

Barrios (Los), 4.^a idem, siete mil.

Conil de la Frontera, 5.^a idem, seis mil.

Chipiona, 4.^a idem, siete mil.

Jimena, 4.^a idem, siete mil.

Olvera, 4.^a idem, ocho mil.

Rota, 4.^a idem, nueve mil.

San Roque, 4.^a idem, siete mil.

Tarifa, 3.^a idem, nueve mil.

Trebujena, 5.^a idem, seis mil.

Urbipue, 5.^a idem, seis mil.

Vejer de la Frontera, 4.^a idem, ocho mil ochocientas.

Villamartín, 4.^a idem, siete mil.

Castellón

Benicarló, 4.^a categoría, siete pesetas.

Nules, 4.^a idem, siete mil.

Onda, 4.^a idem, siete mil.

Ciudad Real

Alcázar de San Juan, 3.^a categoría, once mil.

Argamasilla de Alba, 5.^a idem, siete mil.

Calzada de Calatrava, 4.^a idem, siete mil.

Campo de Criptana, 4.^a idem, ocho mil.

Malagón, 4.^a idem, siete mil.

Membrilla, 5.^a idem, seis mil.

Moral de Calatrava, 4.^a idem, siete mil.

Pedro Muñoz, 5.^a idem, siete mil.

Piedrabuena, 5.^a idem, seis mil.

Puertollano, 3.^a idem, once mil.

Villarrubia de los Ojos, 5.^a idem, siete mil.

Viso del Marqués, 5.^a idem, seis mil.

Córdoba

Belalcázar, 4.^a categoría, siete mil pesetas.

Bélmez, 4.^a idem, ocho mil.

Benamejí, 5.^a idem, seis mil.

Bujalance, 3.^a idem, once mil.

Cañete de las Torres, 5.^a idem, siete mil.

Espejo, 4.^a idem, siete mil.

Fernán-Núñez, 4.^a idem, ocho mil.

Fuente Obejuna, 3.^a idem, nueve mil.

Palma del Río, 4.^a idem, ocho mil.

Posadas, 4.^a idem, siete mil.

Puente Genil, 2.^a idem, trece mil.

Rambla (La), 4.^a idem, ocho mil.

Rute, 4.^a idem, ocho mil.

Santaella, 5.^a idem, seis mil.

Villanueva de Córdoba, 4.^a idem, ocho mil.

Coruña (La)

Betanzos, 4.^a categoría, ocho mil pesetas.

Carballo, 5.^a idem, seis mil.

Muros, 5.^a idem, seis mil.

Noya, 4.^a idem, siete mil.

Ortigueira, 4.^a idem, ocho mil.

Santiago de Compostela, 1.^a idem, doce mil.

Cuenca

San Clemente, 5.^a categoría, seis mil pesetas.

Tarancón, 4.^a idem, siete mil.

Gerona

Blanes, 4.^a categoría, siete mil pesetas.

Palafrugell, 4.^a idem, ocho mil quinientas.

Puigcerdá, 5.^a idem, seis mil.

Ripoll, 5.^a idem, siete mil.

Granada

Diputación Provincial, 1.^a categoría, quince mil quinientas pesetas.

Albuñol, 5.^a idem, seis mil.

Algarinejo, 5.^a idem, seis mil.

Almuñécar, 4.^a idem, siete mil.

Caniles, 5.^a idem, seis mil.

Cúllar-Baza, 4.^a idem, siete mil.

Huésca, 4.^a idem, siete mil.

Loja, 4.^a idem, ocho mil.

Montefrío, 4.^a idem, siete mil.

Guipúzcoa

Azcoitia, 4.^a categoría, siete mil pesetas.

Azpetitia, 4.^a categoría, siete mil.

Eibar, 3.^a idem, once mil.

Fuenterrabía, 4.^a idem, ocho mil.

Hernani, 4.^a idem, ocho mil.

Irún, 3.^a idem, once mil.

Mondragón, 4.^a idem, ocho mil.

Oñate, 4.^a idem, siete mil.

Huelva

Almonte, 4.^a categoría, siete mil pesetas.

Aroche, 4.^a idem, siete mil.

Bollullos del Condado, 4.^a idem, siete mil.

Calañas, 5.^a idem, siete mil.

Cortegana, 5.^a idem, seis mil.

Gibraleón, 4.^a idem, siete mil.

Lepe, 4.^a idem, siete mil.

Minas de Riotinto, 4.^a idem, siete mil.

Moguer, 4.^a idem, siete mil.

Nerva, 4.^a idem, ocho mil.

Trigueros, 4.^a idem, siete mil.

Huesca

Fraga, 4.^a categoría, siete mil pesetas.
 Hecho, 5.^a idem, seis mil.
 Jaca, 3.^a idem, diez mil cuatrocientas.

Jaén

Alcaudete, 4.^a categoría, diez mil quinientas pesetas.
 Arjona, 4.^a idem, ocho mil.
 Arjonilla, 5.^a idem, seis mil.
 Bailén, 4.^a idem, ocho mil.
 Baños de la Encina, 5.^a idem, seis mil.
 Beas de Segura, 4.^a idem, ocho mil.
 Bedmar, 5.^a idem, seis mil.
 Cambil, 4.^a idem, siete mil.
 Castellar Santisteban, 4.^a idem, siete mil.
 Fuensanta de Martos, 5.^a idem, seis mil.
 Huelma, 4.^a idem, siete mil.
 Ibro, 5.^a idem, seis mil.
 Jabalquinto, 5.^a idem, seis mil.
 Jódar, 4.^a idem, siete mil.
 Lopera, 4.^a idem, siete mil.
 Mancha Real, 4.^a idem, siete mil.
 Marmolejo, 4.^a idem, siete mil.
 Navas de San Juan, 4.^a idem, siete mil.
 Orcera, 5.^a idem, seis mil.
 Peal de Becerro, 4.^a idem, siete mil.
 Porcuna, 4.^a idem, ocho mil.
 Pozo Alcón, 5.^a idem, seis mil.
 Quesada, 4.^a idem, siete mil.
 Santisteban del Puerto, 4.^a idem, siete mil.
 Santiago de la Espada, 5.^a idem, seis mil.
 Siles, 5.^a idem, seis mil.
 Torredelcampo, 4.^a idem, ocho mil.
 Valdepeñas de Jaén, 5.^a idem, seis mil.
 Vilches, 5.^a idem, seis mil.
 Villanueva del Arzobispo, 3.^a idem, nueve mil.

León

Bañeza (La), 4.^a categoría, siete mil pesetas.
 Sahagún, 5.^a idem, seis mil.

Lérida

Cervera, 4.^a categoría, siete mil pesetas.
 Tárrega, 4.^a idem, siete mil.

Logroño

Alfaro, 4.^a categoría, ocho mil quinientas pesetas.
 Haro, 4.^a idem, ocho mil.
 Santo Domingo de la Calzada, 4.^a idem, siete mil.

Lugo

Chantada, 5.^a categoría, siete mil pesetas.
 Sarria, 4.^a idem, siete mil.
 Villalba, 5.^a idem, ocho mil.

Madrid

Arganda, 5.^a categoría, seis mil pesetas.
 Colmenar Viejo, 4.^a idem, ocho mil quinientas.
 Guadarrama, 5.^a idem, seis mil.

Málaga

Archidona, 4.^a categoría, ocho mil pesetas.
 Campillos, 5.^a idem, seis mil.
 Cortes de la Frontera, 4.^a idem, siete mil.
 Marbella, 4.^a idem, siete mil.

Murcia

Aguilas, 3.^a categoría, nueve mil pesetas.
 Alhama, 5.^a idem, seis mil.
 Archena, 5.^a idem, seis mil.
 Calasparra, 4.^a idem, siete mil.
 Caravaca, 3.^a idem, nueve mil.
 Cartagena, 1.^a trece mil.
 Mazarrón, 4.^a idem, ocho mil.
 Moratalla, 4.^a idem, siete mil.
 Unión (La), 4.^a idem, siete mil.
 Yecla, 3.^a idem, diez mil.

Orense

Diputación Provincial, 1.^a categoría, trece mil doscientas pesetas.

Oviedo

Aller, 3.^a categoría, diez mil pesetas.
 Carreño, 5.^a idem, seis mil.
 Colunga, 5.^a idem, seis mil.
 Laviana, 4.^a idem, siete mil.
 Lena, 4.^a idem, ocho mil.
 Piloña, 4.^a idem, siete mil.
 Rivadesella, 4.^a idem, siete mil.
 Salas, 4.^a idem, siete mil.
 San Martín del Rey Aurelio, 3.^a idem, nueve mil.
 Tineo, 4.^a idem, ocho mil.
 Villaviciosa, 4.^a idem, ocho mil.

Palencia

Paredes de Nava, 5.^a categoría, seis mil pesetas.

Palmas (La)

Gáldar, 4.^a categoría, nueve mil pesetas.

Pontevedra

Cangas de Morrazo, 5.^a categoría, seis mil pesetas.
 Lalín, 5.^a idem, siete mil quinientas.

Santa Cruz de Tenerife

Mancomunidad Provincial Interinsular, 1.^a categoría, quince mil pesetas.
 Cabildo de Tenerife, (pendiente recurso agravios), 1.^a idem, quince mil novecientas.
 Cabildo de La Gomera, 4.^a idem, ocho mil.

Santander

Laredo, 4.^a categoría, siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Segovia

Aguilafuente, 5.^a categoría, seis mil pesetas.
 Carbonero el Mayor, 5.^a idem, seis mil.
 Cuéllar, 4.^a idem, siete mil.
 Navas de Oro, 5.^a idem, seis mil.

Sevilla

Jefatura Sección Provincial, 1.^a categoría, veintitrés mil pesetas.
 Casariche, 5.^a idem, seis mil.
 Cazalla de la Sierra, 4.^a idem, nueve mil.
 Coronil (El), 4.^a idem, siete mil.
 Fuentes de Andalucía, 4.^a idem, siete mil.
 Gerena, 5.^a idem, seis mil.
 Montellano, 4.^a idem, siete mil.
 Palacios y Villafranca, 4.^a idem, diez mil seiscientos veinticinco.
 Pilas, 4.^a idem, siete mil.
 Puebla de Cazalla, 4.^a idem, diez mil.
 Villanueva del Río, 3.^a idem, nueve mil.

Tarragona

Alcanar, 5.^a categoría, seis mil pesetas.
 Amposta, 4.^a idem, ocho mil.
 Montblanch, 5.^a idem, seis mil.
 San Carlos de la Rápita, 4.^a idem, siete mil.
 Uldecona, 4.^a idem, siete mil.
 Valls, 3.^a idem, nueve mil.

Valencia

Alboraya, (pendiente de recurso) 5.^a categoría, seis mil pesetas.
 Alcira, 3.^a idem, once mil.
 Alcudia de Carlet, 5.^a idem, seis mil.
 Alginet, 5.^a idem, seis mil.
 Benifayó, 5.^a idem, siete mil.
 Carlet, 4.^a idem, siete mil.
 Cheste, 5.^a idem, siete mil.
 Enguera, 5.^a idem, seis mil.
 Guadasuar, 4.^a idem, siete mil.
 Manises, 5.^a idem, siete mil.
 Requena, 3.^a idem, once mil.
 Sagunto, 3.^a idem, once mil.
 Tabernes de Valldigna, 4.^a idem, ocho mil.
 Utiel, 4.^a idem, siete mil.

Valladolid

Nava del Rey, 5.^a categoría, seis mil pesetas.
 Peñafiel, 4.^a idem, siete mil.
 Portillo, 5.^a idem, siete mil.

Vizcaya

Abanto y Ciérvana, 4.^a categoría, siete mil pesetas.
 Basauri, 3.^a idem, nueve mil.
 Berneo, 4.^a idem, nueve mil.
 Durango, 4.^a idem, ocho mil.
 Galdácano, 4.^a idem, siete mil.
 Ondárroa, 4.^a idem, siete mil.
 San Salvador del Valle, 4.^a idem, siete mil.
 Santurce Antiguu, 4.^a idem, ocho mil.
 Valmaseda, 5.^a idem, seis mil.

Zamora

Benavente, 3.^a categoría, diez mil pesetas.

Zaragoza

Caspe, 4.^a categoría, ocho mil pesetas.
 Epila, 5.^a idem, seis mil.
 Gallur, 5.^a idem, siete mil.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador Civil, ha aprobado los expedientes de minas que a continuación se mencionan, lo que se anuncia con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en virtud lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minería vigente.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	AYUNTAMIENTOS	MINERAL	Número de hectáreas	Fecha de la aprobación	INTERESADOS	VECINDAD	Representante en León
10.077	10. ^a Demasia a Chaccana.....	Villablino.....	Hulla.....	1,24	8-2-1945	Minero S. de Ponferrada S. A.....	Ponferrada.....	Manuel Pérez.
10.083	Demasia a Ponferrada núm. 14.....	Idem.....	Idem.....	4,21	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.084	11. ^a Demasia a Chaccana.....	Idem.....	Idem.....	9,43	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.085	3. ^o Cnplto. a Nueva Petronilla.....	Idem.....	Idem.....	14	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.086	Demasia a Nueva Petronilla.....	Idem.....	Idem.....	3,74	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.586	María.....	Carrocera.....	Idem.....	25	8-2-1945	Valeriano Suárez Rabanal.....	Figaredo.....	Vicente Castro.
10.627	6. ^a Demasia a María.....	Villablino.....	Idem.....	9,94	8-2-1945	Minero S. de Ponferrada S. A.....	Ponferrada.....	Manuel Pérez.
10.635	Laberinto 11.....	San Emiliano.....	Idem.....	1190	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.641	Prolongación a Cesarea Palomo.....	Santa Maria de Ordás y Las Omañas.....	Idem.....	278	8-2-1945	Pedro González Palomo.....	León.....	Idem.
10.642	Aumento a Cesárea Palomo.....	Valdesamario.....	Idem.....	195	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.691	2. ^a Cesárea Palomo.....	Idem.....	Idem.....	128	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.692	3. ^a Cesárea Palomo.....	Idem.....	Idem.....	123	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.672	Complot. a Cesárea Palomo.....	Santa Maria de Ordás.....	Idem.....	150	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.510	1. ^a Demasia a Marujita.....	Ponferrada.....	Wolfram.....	3,7805	8-2-1945	Minas Reuidas S. A.....	Madrid.....	Joaquín F. Peláez.
10.311	2. ^a Demasia a Marujita.....	Idem.....	Idem.....	4,65	8-2-1945	Idem.....	Idem.....	Idem.
10.553	Esperanza.....	Oencia.....	Idem.....	40	8-2-1945	Avelino Pérez Rodríguez.....	Gestoso.....	Lucio Garcia Moliner
10.561	Don Juan.....	Idem.....	Idem.....	400	8-2-1945	P ^o Villanueva Valcarce.....	Villafranca del B.....	Idem.
10.575	Currito.....	Idem.....	Idem.....	1196	8-2-1945	Joaquín Santos Bugallo.....	La Coruña.....	Emilio Pérez Bobea.
10.355	Hermanas Perras.....	Murias de Paredes.....	Idem.....	15	8-2-1945	Leopoldo Porras Garcia.....	León.....	Idem.
10.516	Omaña.....	Campo de la Lomba.....	Hierro.....	60	8-2-1945	Bernardino González Garcia.....	Vegarizenza.....	Idem.
10.647	Luz.....	Las Omañas.....	Idem.....	75	8-2-1945	Pedro González Palomo.....	León.....	Idem.
10.555	La Carmina.....	Riello.....	Cobre.....	30	8-2-1945	Francisco Merino Martínez.....	Idem.....	Idem.
10.478	Ampliación a Isabel.....	Boñar.....	Idem.....	54	8-2-1945	Andrés Martin Pastor.....	Valladolid.....	Tomás Reyero.
10.486	Vulcano.....	Láncara de Luna.....	Zinc.....	8	8-2-1945	Federico Rodríguez Ruiz.....	Madrid.....	José Velasco Pérez.

León, 21 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Castilfalé

Siendo imposible a esta Junta Agrícola Local, hacer las notificaciones individuales, por lo diseminados que se hallan la mayor parte de los forasteros, e ignorar la vecindad de los mismos, por la presente, se les advierte que el Plan de Barbechera, con la superficie mínima a sembrar en Otoño del corriente año, así como el cupo de siembra de garbanzos, se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas, quedando firmes los planes de sementera y barbechera, a que se contrae la orden del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agrícola de la provincia.

Castilfalé, 2 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Sebastián Ruano. 725

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Astorga

Don Angel García Guerras, accidental Juez de Instrucción de la Ciudad de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Superioridad dimanante del Sumario núm. 193, rollo núm. 1404 de 1935 por hurto, contra Faustino Martínez Calvete, de 38 años, hijo de Isidro y Rosa, practicante, natural y vecino que fué de Astorga y cuya actual residencia se ignora si bien se supone sea Madrid, comparecerá ante la Audiencia Provincial de León, dentro del término del presente edicto con el fin de practicar con su personal asistencia la actuación prevenida por el art. 7.^o de la Ley de 17 de Marzo de 1908, bajo apercibimiento que de no comparecer y si no excusare debidamente las faltas de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá desde luego a ejecutarla.

Dado en Astorga, a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Angel G. Guerras.—Valeriano Martín. 716